

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1837».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 2½ céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Enero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal del distrito de la Universidad de Barcelona denunció el hecho de que Vicente Seguí, dueño de una lechería sita en la calle de Pelayo, número 30, no había exhibido, á pesar de haber sido requerido al efecto, la licencia necesaria para tener abierto el establecimiento. El Fiscal pedía la celebración del correspondiente juicio por constituir dicho hecho una infracción de las Ordenanzas municipales, castigado en el número 2.º del artículo 597 del Código penal.

Que celebrado el correspondiente juicio, fué condenado el denunciado á la multa de 5 pesetas y pago de costas:

Que interpuesta apelación por el denunciado y celebrado el juicio, el Gobernador de la provincia, á instancias del Alcalde de Barcelona y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que ya resulten infringidas las Ordenanzas en su art. 620, ya lo sea el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo por lo tanto la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; en que según el artículo 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere

á la salubridad é higiene del vecindario; en que á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Código penal vigente, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del Reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas estén sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el artículo 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aque-

llas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley, á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con la pena de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales ó demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, no podrá expendirse leche de clase alguna, sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sus expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Vicente Seguí de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Pelayo, número 30, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Confirmandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

PRESUPUESTOS ADICIONALES

Circular num. 4

Cumpliendo las disposiciones vigentes en materia de Contabilidad, los Ayuntamientos han debido cerrar en 31 de Diciembre último las operaciones del ejercicio de 1896-97, procediendo inmediatamente á su liquidación y á la determinación de los créditos y obligaciones pendientes de realización y de pago.

Estos créditos y obligaciones deben ser la base del presupuesto adicional,

único medio de incorporar los resultados de los ejercicios anteriores a las consignaciones autorizadas en el presupuesto vigente, con el objeto de continuar su realización juntamente con la de los servicios del año económico corriente.

Aparte de las operaciones pendientes pueden existir otras ejecutadas excediéndose de los créditos autorizados, cuya formalización es indispensable para evitar dificultades y reintegros cuando se lleve a cabo la censura de las cuentas documentadas.

Todos estos datos deben resultar de una liquidación o cuenta del presupuesto bien hecha y este documento es por lo tanto de suma importancia para preparar la formación del presupuesto adicional.

El artículo 16 del reglamento de Contadores de fondos de 18 de Mayo de 1897 estatuye que el informe del Contador de fondos provinciales será preciso para la aprobación de las cuentas de presupuestos; y a fin de que las de todos los Ayuntamientos de la provincia puedan ser examinadas en tiempo para que no sufran retraso la tramitación de los presupuestos adicionales, los Secretarios y Contadores-Interventores de los pueblos deberán dirigir al señor Vicepresidente de la Comisión provincial, antes del día 21 del mes actual, las cuentas del presupuesto de 1896-97 acompañadas de las relaciones de deudores y acreedores, explicación de las causas de los aumentos y bajas que han resultado en ingresos y gastos, así como las certificaciones de movimiento de fondos y de las actas de arqueo que establece la circular de 10 de Abril de 1888.

Las dificultades que ocurran a los Contadores municipales en la práctica de estas operaciones deberán consultarlas con el Confesor de fondos provinciales sujetándose a las instrucciones que les comuniquen.

Inmediatamente después de haber recibido los documentos expresados, con la aprobación o modificaciones que requieran los Ayuntamientos procederán a tramitar los presupuestos adicionales y los remitirán a este Gobierno antes de terminar el mes de Febrero.

Al presupuesto adicional acompañarán, además de los documentos antes mencionados, las relaciones detalladas de los ingresos y gastos comprendidos en el adicional, el resumen general de los presupuestos ordinario, adicional y extraordinario si le hubiere y el acta de discusión y aprobación por la Junta municipal.

Todos los documentos se remitirán formando legajo por duplicado.

Los Ayuntamientos que por no haber remitido sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1897-98 en tiempo hábil, tienen que regir sus operaciones por el aprobado para 1896-97, cuidarán de hacer las adiciones o proponer las transferencias que los servicios exijan en la actualidad, para poder realizarlos dentro del ejercicio y evitar que sean necesarios reintegros por extralimitaciones en los pagos que traigan su origen de consignaciones incompletas o defectuosas.

Recomiendo a los señores Alcaldes el puntual cumplimiento de los servicios indicados en esta circular, previniéndoles que si transcurrido el plazo señalado no estuvieran presentados dichos presupuestos en este Gobierno civil y las cuentas de presupuestos en la Comisión provincial, impondré a los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que no cumplieran tan esencial servicio, la multa que señala el artículo 184 de la ley municipal, con que desde luego y para tal caso quedan conminados, y sin perjuicio de adoptarse las demás medidas que

haya lugar por incumplimiento de cuanto queda preceptuado.

Santander 8 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Francisco Rivas Moreno.

SECCION DE MINAS

Número 6852

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Bravo Hernandez, vecino de Santander, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Como la Ara», de mineral de hierro, en término de Castillo, Ayuntamiento de Arauero, que lindan con la mina «Indispensable» y terreno comun.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la segunda estaca de la mina «Indispensable», y desde este punto se medirán 400 metros al Este primera estaca, de esta 300 al Norte la segunda, de esta 400 al Oeste la tercera y de esta 300 metros al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6853

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Luis García Palacio, vecino de Solares, ha presentado el 11 de Diciembre una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Lorco», de mineral de carbon de piedra, en subsuelo del sitio llamado Rucandes, término de Penagos, Ayuntamiento del mismo, que lindan al Este castañeleras de Serafina Tijera y de don Fernando Miranda, Sur el alto de Corra, Oeste regato de la Jaya y Norte casa de don Juan García Hoz.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta del tunel de dicha mina, llamado antes de Villarroyo y desde la boca se medirán 100 metros al Norte, 200 al Saliente, 300 al Sur y 300 al Oeste.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.
A. de Odriozola

Número 6855

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Carlos Levison, vecino de Burgos, ha presentado el

día de hoy una solicitud de concesión de ocho pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de calamina, en subsuelo del sitio llamado Coropera, término de Peña Rubia, Ayuntamiento del mismo, que lindan con terreno del comun y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un roble grande situado encima del canal de Coropera y desde él se medirán 100 metros al Norte primera estaca, de esta 250 al Oeste, la segunda, de esta 200 al Sur la tercera, de esta 400 al Este la cuarta, de esta 200 al Norte la quinta, de esta 150 al Este se llegará a la primera cerrándose el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 14 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6856

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Amadeo Courbon, vecino de Santander, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Negra», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Cagigüca, término de Sopenilla, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

El trazado de la designación es el siguiente:

Desde la esquina SO. de la propiedad de los herederos de Francisco Pardo se medirán 100 metros al Oeste señalándose este punto como punto de partida y se medirán de este punto 100 metros al Sur, de este al Este 600, de este al Norte 200, de este al Oeste 600 y de este al Sur 100 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 20 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

A consecuencia del desarrollo que va adquiriendo en esta provincia la industria minera, el número de operarios dedicada a los trabajos de la mina ha tenido considerable aumento y en evitación de accidentes desgraciados el señor Gobernador recomienda eficazmente a los explotadores de minas el exacto cumplimiento de las prescripciones del Reglamento vigente de policía minera, ordenándoles al mismo tiempo que en virtud de lo que determina el art. 32 exhiban ante su Autoridad en el término de 20 días el libro de registro a que dicho artículo se refiere y que dentro del mismo plazo remitan la relación que exige el art. 165 del mismo Reglamento.

Lo que de orden de dicha Autoridad se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 7 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Vista la instancia presentada por D. Federico Solaegui, como arrendatario y partícipe que es de la mina «La Olvidada», núm. 4.790, sita en el paraje de las Veneras, del término municipal de Entrambasaguas, solicitando la expropiación de los terrenos superficiarios de dicha mina con destino a la explotación de la misma, cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno en 18 de Mayo último, acompañando luego al expediente los documentos exigidos por la Ley.

Resultando que la petición formulada por el interesado se publicó en el «Boletín oficial» de 21 de Julio último y que el correspondiente edicto estuvo expuesto al público durante los diez días señalados, sin que en ese plazo se haya presentado protesta ni reclamación alguna contra la mencionada petición.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero y por la Excm. Diputación provincial, favorables al primero a la necesidad y utilidad y el segundo favorable a la utilidad de la expropiación solicitada.

Habiéndose dado cumplimiento a la preceptuado en el art. 27 de las bases generales para la legislación minera, el párrafo 2.º del art. 3.º de la vigente ley de expropiación forzosa y el art. 10 del Reglamento para su ejecución y en uso de las facultades que le confiere el art. 10 de la citada ley de expropiación, el señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 18 del próximo pasado Diciembre, se ha servido declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «La Olvidada», núm. 4790, sita en término municipal de Entrambasaguas.

Santander 7 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE

SANTANDER

El Ilmo. Sr. Rector del distrito se ha servido nombrar maestros de la escuela pública de niños de Gajano, a don Deogracias Francisco Palomino; de la de San Roque de Riomeru, a don Félix Paacios Gallo; de la de Secadura, a don Nicolás Gonzalez Gimeno; de la de Santa María de Aguayo, a don Aureliano Villanueva; de la de Rada, a don Felipe Lazo Martinez; de la de niñas de Rada, a doña Antonia Rumoroso García; de la de ambos sexos de Gurueva, a doña Joaquina Revuelta Diez; de la de Quintanilla y Rucandio, a doña Felisa Gonzalez y Gonzalez, y de la de Santa Eulalia Salcedo y Cutillo, a doña María Agustina Badiola.

También ha nombrado auxiliar de la escuela pública de niños de Comillas a don Fernando Martinez Conde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y Alcaldes respectivos y a los fines señalados en el Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Santander, Enero 7 de 1898.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Rivas Moreno.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Diciembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.	Bajas en el número de asilados durante el mes por				Existencia total de asilados para el mes próximo.								
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras		Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras					
250	14	6	254	237	9	»	»	»	1	5	7	2	3	7	11	18	247	226

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 44 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 5 de Enero de 1898.

El Vicepresidente,
G. GOMEZ CHEBALLOS.

P. A.---El Secretario,
ANTONIO PEIRA.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aguas

D. Eugenio Grasset, solicita con arreglo a proyecto presentado aprovechar mil litros de agua por segundo con destino abastecer de aguas potables a la zona industrial, y Ayuntamientos de la ría de Bilbao. Las aguas se pretenden tomar del manantial de la Gándara en el punto en que tiene su origen el rio del mismo nombre y además de otros treinta arroyos ó cursos de aguas que son cortadas por el canal de conduccion, siendo entre ellos los denominados «Rio Seco», «Rio de los Canales» y «Rio de la Calera», no teniendo los demás denominacion conocida.

Para esta concesion se solicita la declaracion de utilidad pública para tener derecho a la expropiacion forzosa en lo referente al aprovechamiento de las aguas y la imposicion de servidumbre forzosa de acueducto en lo referente al canal de conduccion.

El trazado de dicha conduccion, arrancando del manantial de la Gándara, va por el valle de Soba, pasa por «Cañedo», sigue una pendiente muy suave plegándose a las ondulaciones de la ladera de la montaña, pasando a no gran distancia de «Sangas», de «Cajigueras», por entre la «Calera» y la «Venta de Mogosa», entrando luego por la provincia de Vizcaya en donde sigue plegándose al terreno hasta llegar a Valmaseda, desde donde continua luego bajando por la cuenca del Cadagua hasta llegar a Zorroza, fin del trazado y en donde ha de empezar la distribucion de las aguas para toda la zona que se pretende abastecer.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta dias, a contar de la fecha de su publicacion para recibir en el Gobierno de provincia las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesion que se solicita.

El proyecto presentado por el petionario, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para que pueda ser examinado por aquellos a quienes interesa conocerlo.

Santander 4 de Enero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Enrique Riquelme.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Hago saber: Que el día 1.º de Enero han sido hallados en bahia frente al muelle de «Albareda», por Incalacio Diaz, seis tablas de un panel, cuatro panelas, un timon con su caña, la coz de un palo con su tamborete, dos trincas y un banco.

Lo que se anuncia al público para que los que se consideran con derecho a ellos, puedan presentar sus reclamaciones en esta Comandancia de Marina en el término de treinta dias, pasados los cuales serán adjudicadas al hallador.

Santander 7 de Enero de 1897.— José de Barrasa.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios Anuncio

Desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, se halla en custodia en poder del vecino del barrio de la Lastra de este término municipal don Manuel Martínez, una yegua como de seis años de edad, pelo negro, cimes del cuello y color recortadas, la oreja derecha cortada de arriba á abajo, una A. en la falsa derecha y de seis cuartas de alzada, la cual ha venido causando daños por espacio de varios días en las llosas de las Disecas de este pueblo. Lo que se anuncia al público para el que se crea su dueño comparezca á recogerla en el plazo de 30 días, contados desde la insercion del presente en le «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales se procederá á la subasta sin nuevo anuncio, para con su producto pagar daños, perjuicios y derechos de custodia. Villaverde de Trucios 7 de Enero de 1897.—El Alcalde, Gregorio Garse.

Providencias judiciales

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, se sacan á pública subasta por el término de veinte días para hacer pago á don Celestino Luaca, de la cantidad que le adeuda don Melchor Caballero, los bienes siguientes, embargados á referido señor Caballero.

Una heredad á prado, radicante en el pueblo de Gibaja del Ayuntamiento de Kamales, situada en la mies de Allende, sitio del Hoyo; que mide dos carros y cinco pies y linda Saliente, tierra del comun, Mediodía, carretera real Poniente, José Fernandez y Norte, Herederos de don Eugenio de Gordan, tasada en doscientas setenta y tres pesetas, noventa céntimos.

El remate tendrá lugar el día veinte y uno de Enero próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesar en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que se saca á subasta sin la presentación de títulos de propiedad.

Ampuero 31 de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez municipal, Ricardo Rivas.—El Secretario, Ulpiano Camino.

DON GUILLERMO RON, Juez municipal encargado del partido de Laredo.

Hago saber: Que presentadas á la aprobacion judicial las operaciones divisorias de la herencia de los esposos don Cayetano Ruiz y doña Josefa Torre, vecinos que fueron de Colindres, han sido puestas de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días.

Y mediante á estar ausentes, en ignorado paradero, su hijo don Bibiano y nietos don Indalecio Ruiz, don Eduardo, don José Ortiz y don Celestino Bustindui, se les hace saber por el presente.

Dado en Laredo á siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Guillermo Ron.—Por su mandado Zacarias Diaz Romeral.

CEDULA DE CITACION

El Señor don Dámaso Rebollo y Gonzalez, Juez municipal de este término, tiene acordada por providencia de esta fecha, dictada en juicio verbal de faltas pendiente por corta de dos árboles en un prado situado en el Andrinal, de dicho territorio, de la propiedad de los herederos de don Angel Gonzalez Herrero, se cite por medio de la presente, á la persona, cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran que verifíco dicha costa el veinte de Agosto último, para que comparezca en este Juzgado el día diez y siete de Enero próximo y hora de las tres de su tarde para la celebracion de dicho juicio, previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citacion acordada pueda tener efecto, expido la presente que firmo en Valle de Cabuerniga á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Manuel Maria Barboa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de Santander

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de alhajas número 285 expedido por este Banco de 10 de Junio último á favor de don Arsenio de Odriozola, se suplica á la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarle en las oficinas de este Establecimiento, debiendo advertir que están tomadas las medidas convenientes para que dicho depósito no pueda ser retirado, sinó por el interesado.

Santander 30 de Diciembre 1897.—El Director Gerente, Rafael Botin y Aguirre.

SUBASTA

El martes, 11 del mes de Enero actual, se venderá en pública subasta una finca sita en Igollo, sitio de Revollar, de once carros de tierra.

El remate tendrá lugar en la Notaría de don Manuel Alipio Lopez, Atarazanas, número 4, 2.º, derecha.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: los ejemplares de diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

TEATRO

Gran compañía infantil de zarzuela y ópera española dirigida por don Juan Besch.

Funcion para hoy Lunes 10 de Enero

La preciosa é importante zarzuela en cuatro actos, titulada:

LOS MADGYARES

A las ocho en punto

Imp. de la Viuda de S. Atienza

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

LOS TOJOS

PROVINCIA DE SANTANDER

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1897 A 1898

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1897-98, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.321	81
Cargo	4.321	81
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.620	55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.701	26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	1.601	10	1.601	10
8 Ampliacion	»	»	2.720	71	2.720	71
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	»	»	»	»	»	»
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	»	»	4.321	81	4.321	81
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	197	»	197	»
2 Policia de Seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policia urbana	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	»	»	446	29	446	29
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	»	»	1.917	26	1.917	26
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	60	»	60	»
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	»	»	2.620	55	2.620	55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Los Tojos á 31 de Diciembre de 1897.—El Depositario, Severiano Marina.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Los Tojos á 30 de Diciembre de 1897.—El Regidor Interventor, José Marina.—V.º B.º El Alcalde, Fernando Perez.—El Secretario, Pedro A. Noriega.